

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Excmos. señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispéndran que se dé un ejemplar en el sitio de su domicilio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, aboniéndolos ordenadamente para su numeración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 2.340

## E XCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

### SERVICIO PROVINCIAL DE AMBULANCIA

Esta Corporación, en su sesión plenaria del 11 de febrero último, creó el Servicio Provincial de Ambulancia para el traslado al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia de los enfermos pobres aquejados de afecciones que reclamen tratamiento de urgencia, así como de las condiciones para su prestación, las cuales, una vez ultimado el concierto con la Empresa concesionaria, se hacen públicas, en la parte que interesa al conocimiento general, por la presente circular, y sin perjuicio de la comunicación que individualmente se hará a todas y cada una de las Alcaldías de la provincia al serles remitidos los ejemplares del expediente que se consideren necesarios en relación con el número de los habitantes del Municipio.

1.º Serán observadas para la prestación del Servicio las siguientes normas:

A) Podrán utilizar este Servicio los vecinos de algún pueblo de esta provincia y los familiares que con ellos convivan, siempre que reúnan las condiciones establecidas para el ingreso en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia con carácter gratuito, que, por lo que respecta al presente año, son las siguientes:

Tienen el derecho a utilizar gratuitamente los servicios en el Hospital Provincial aquellos vecinos cuyos ingresos familiares por todos los conceptos no excedan de

18 pesetas de jornal diario, o de 7.000 pesetas de sueldo anual, aumentándose estas cantidades en 2 pesetas diarias por cada individuo menor de 14 años, o mayor, impedido para el trabajo, que constituya la familia.

Quedan incluidos en la tarifa intermedia (5 pesetas por día de estancia en Salas de Medicina y 6 pesetas, también por día de estancia, en Salas de Cirugía) aquellos vecinos cuyos ingresos, excediendo de los límites antes mencionados, no rebasen de 24 pesetas diarias, o de pesetas 9.000 anuales de sueldo, siendo aplicables a los mismos los beneficios señalados en el párrafo anterior respecto de menores o impedidos para el trabajo.

Para el cómputo de ingresos se estimará que cada 100 pesetas de cuota del Tesoro por contribuciones directas representan 1.200 de ingresos.

El alquiler por vivienda se estimará como signo de riqueza, calculándose que los ingresos de una familia son iguales a cuatro veces el importe del alquiler que satisfacen. En casos de familias numerosas, únicamente se estimarán los ingresos en una cantidad igual a tres veces el importe del alquiler.

B) El Servicio Provincial de Ambulancia queda limitado al traslado de aquellos enfermos necesitados, a juicio del Médico, de urgente hospitalización, especialmente referida a intervenciones quirúrgicas; quedando pro-

habido el uso de la ambulancia para el desplazamiento de enfermos de naturaleza infecto-contagiosa.

C) La familia interesada en el uso de la ambulancia provincial, siempre que concurren las circunstancias indicadas en los apartados anteriores, lo pondrá en conocimiento del respectivo Alcalde, quien facilitará a los interesados un impreso del expediente, que será remitido a todas las Alcaldías. Entregado y cumplimentado en la parte correspondiente con la oportuna certificación del Médico, el Alcalde lo diligenciará en la forma que en el mismo se indica, y, por el medio más rápido de que disponga, pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Ambulancia (Dirección Administrativa del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia) la necesidad del envío.

D) Recibido por el Servicio el aviso, dispondrá, con la urgencia posible, la salida del vehículo, cuyo conductor se hará cargo del enfermo y de la persona que le acompañare, así como de la documentación antedicha, ingresando al primero en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y haciendo entrega de la documentación al Director Administrativo del mismo.

E) El Director del Establecimiento diligenciará el ingreso del enfermo y devolverá la documentación al conductor, quien, a su vez, la entregará a la Empresa concesionaria, la cual, en el lugar correspondiente del ex-

pediente, declarará el número de kilómetros recorridos y el importe del servicio, conforme a lo convenido.

2.º El Ayuntamiento del Municipio de la procedencia del enfermo vendrá obligado a costear la mitad del importe del servicio, sin perjuicio del derecho que le asista para reclamarlo, total o parcialmente, del interesado. A estos efectos se hace constar que los precios convenidos con la Casa concesionaria son como sigue:

Recorridos inferiores a 50 kilómetros: 150 pesetas por servicio.

Recorridos superiores a 50 kilómetros: 3 pesetas por kilómetro recorrido.

Servicios de plaza, dentro del casco de la capital: 50 pesetas cada uno.

Cuando en alguno de los servicios del enfermo o accidentado sea ensuciada la ropa con cualquier elemento orgánico, se gravará el precio del servicio en 20 pesetas por desinfección de la misma.

La Corporación Provincial abonará íntegramente el coste del servicio, una vez haya sido aprobada debidamente la correspondiente cuenta, y reclamará el abono de la mitad al Ayuntamiento interesado, y utilizará, en su caso, el procedimiento legal administrativo.

Zaragoza, 4 de mayo de 1950. — El Presidente, Fernando Solano.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación precisa adquirir 40.000 kilogramos de leña de carrasca, o caña de olivo seca, para el Hogar Doz, de Tarazona. Las ofertas deberán hacerse en la forma que se indica en los anuncios expuestos en el tablón de edictos del Palacio Provincial y Hogar Doz, de Tarazona, hasta el día 16 de los corrientes.

Zaragoza, 6 de mayo de 1950. — El Presidente, Fernando Solano.

### SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.290

#### Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas por esta Jefatura Superior durante el mes de abril de 1950:

Día 3:

356. Zaragoza. — Valentín Camerano García.

357. El Burgo de Ebro. — Ignacio Mur Auqué.

Día 4:

358. Barrio Santa Isabel. — Jesús Asín Díez.

Día 5:

359. Luceni. — Antonio Yus Martínez.

360. Barrio Miralbueno. — Francisco Ferruz Oliete.

361. Idem. — Emeterio Melero Roldón.

362. Zaragoza. — Lorenzo Falo Génova.

Día 8:

363. Remolinos. — Manuel Valenzuela Laborda.

364. Idem. — Fernando Ibáñez Laborda.

365. Utebo. — Carlos Dolz Tello.

Día 10:

366. Calatorao. — Pedro Melendo Lahuerta.

367. Ricla. — Miguel Gutiérrez Train.

368. Villamayor. — Santiago Tena Gil.

369. Idem. — Domingo Asensio Jóvez.

Día 11:

370. Asín. — Moisés Arbués Iriarte.

371. San Juan de Mozarrifar. — Manuel Ambrosi Navas.

372. Undués Pintano. — Santos Prímica Ventura.

Día 12:

373. Carenas. — Segismundo Molina Sicilia.

374. Zaragoza. — Enrique Melero Roldón.

375. Idem. — José Fernández Gil.

376. Idem. — José Bequería Cervero.

Día 13:

377. Cervera de la Cañada. — Jesús Abad Romero.

378. Morata de Jalón. — Francisco Latre del Solar.

379. Villadoz. — Baldomero Peinado Rodrigo.

Día 14:

380. Luceni. — Pedro Benedi Villa.

381. Ricla. — Gonzalo Ostáriz Escollano.

Día 15:

382. Carenas. — Jaime Muntadas Quintana.

383. Sobradiel. — Cristóbal Ruiz Jarante.

384. Villadoz. — José María Catalán Pérez.

Día 17:

385. Zaragoza. — Antonio Arigita Virto.

386. Idem. — Atilano Yus Yus.

Día 18:

387. Movera. — Antonio Castellón Soria.

Día 21:

388. El Burgo de Ebro. — Higinio González Lobera.

389. Las Pedrosas. — Félix Marcuello Otal.

390. Zaragoza.—Mario Ornat Jarné.

Día 22:

391. Zaragoza. — Angel Callizo Ramos.

392. Idem. — Pedro Cepero Arruga.

393. Idem. — Angel Gracia Vallés.

394. Idem. — Pascual Muñio Curdi.

Día 24:

395. Zaragoza. — Victor Buil González.

396. Idem. — Román Falcó Miralles.

397. Idem. — Rafael Belver Bolea.

398. Idem. — José García Gracia.

399. Villamayor. — Clemente Martínez Consejo.

400. Aguilón. — Nicolás Murillo Gran.

401. Idem.—Vicente Sánchez Calvo.

402. Zaragoza. — Manuel Dessy López.

Día 25:

403. Zaragoza.— Enrique Cebollada Casanova.

404. Idem. — Manuel Lázaro Royo.

405. Idem.—Daniel Ortiz Landázuri Arbaiza.

406. Idem. — Dionisio Usón González.

407. Idem. — Vicente Bartolomé Marín.

408. Idem. — Manuel Palomar Palomar.

Día 27:

409. Zaragoza. — Florencio Bruñén López.

410. Idem. — Ricardo Calvo Mata.

Día 28:

411. Zaragoza. — Jesús Domínguez Herrero.

412. Idem. — Mario Herrero Villanueva.

413. Acered. — Facundo Menés Cudalón.

414. Valtorres.—José Bernal Bernal.

415. Belmonte de Calatayud.—Bernabé Pablo Barranco.

Día 29:

416. Remolinos. — Pascual Tejero Navarro.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1950.—  
El Jefe Superior, Francisco Díaz de Lara.

Núm. 2.310

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

Visto el expediente incoado por la Sociedad Electro Metalúrgica del Ebro para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Sástago (Zara-

goza), con destino a usos industriales, mediante la utilización de la presa de Menuza, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Compañía Electro Metalúrgica del Ebro la concesión de hasta 200 metros cúbicos de agua por segundo del Ebro, en término de Sástago (Zaragoza), y presa de Menuza, con destino a la producción de energía eléctrica, mediante un salto con desnivel bruto de 6,83 m., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona en 2 de diciembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. Genaro Millet Maristáyn, con las modificaciones de detalle que apruebe la expresada Confederación y que no supongan alteración de las características del proyecto.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a contar de la misma fecha. La entidad concesionaria presentará en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución del mismo en cuatro años, el que, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligada la Entidad concesionaria a cumplirlo rigurosamente, tanto en todas sus partes como en el total.

El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación del comienzo y terminación de las obras a los efectos de la inspección y reconocimiento final, del que se levantará acta que se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados

a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar este plazo, la concesión revertirá al Estado en la forma y condiciones que se preceptúan en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y el Real Decreto de 14 de junio de 1922.

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se altera el régimen del río como consecuencia de las obras que la Confederación haya ejecutado o ejecute aguas arriba del aprovechamiento que se concede.

5.ª El concesionario habrá de dejar libre el curso permanente, aguas abajo de la presa de Menuza, de un caudal por lo menos de 9 metros cúbicos por segundo, para evitar que las aguas, en el tramo afectado por el salto, se encharquen, entrando en descomposición, con grave daño de la pesca y para la higiene y salubridad pública.

6.ª El concesionario construirá, previa aprobación por la Confederación, las obras necesarias para mantener en servicio los aprovechamientos de aguas para riego efectuados por don Clemente Morón y de doña Valentina Navarro, viuda de Oliete, así como los de todos los demás usuarios actuales.

7.ª Si por causa del canal de descarga del salto se produjeran erosiones en la margen derecha del Ebro entre el punto en que se reintegran al río el caudal derivado y la presa de Gertusa, quedará obligado el concesionario a defender dicha margen, a cuyo efecto someterá el oportuno proyecto de defensa a la Confederación del Ebro, en cuya aprobación se señalará plazo para realizar dicha defensa, obligación de indemnizar a los propietarios por los daños que se les originen, hasta la recepción de las respectivas obras, y obligación de conservar éstas por su cuenta.

8.ª El concesionario queda obligado a satisfacer el canon de mejora que en su día se establezca por la Confederación Hidrográfica del Ebro a consecuencia, tanto de las obras de regulación ya realizadas como de las que en lo sucesivo se ejecuten.

9.ª El concesionario quedará obligado a la aceptación de las servidumbres inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación en cuanto se relaciona con la navegabilidad del tramo medio del Ebro, no teniendo derecho a reclamación alguna por perjuicios si fuese necesaria

rio modificar sus instalaciones, y si únicamente el abono de los gastos que estas modificaciones originasen.

Asimismo queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta las obras que como consecuencia del aprovechamiento sean necesarias para la navegabilidad del tramo medio del Ebro, sin derecho a abono de ninguna clase de perjuicios ni al de gastos de ningún género por dicho concepto.

10.º El depósito provisional del 1 por 100 de las obras que afecten a terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100, quedando como fianza definitiva que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

11.º El concesionario queda sujeto al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Leyes de accidentes de trabajo, descanso dominical y demás disposiciones sociales vigentes.

12.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad, con reversión a título gratuito y sin subasta al Estado de cuanto se haya ejecutado por el concesionario.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1950.—El Director general: P. A., Luis M. de Vidalel.—Al pie: Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Hay un sello en tinta de la Dirección de Obras Hidráulicas, de salida fecha 10 de febrero de 1950.

Zaragoza, 3 de mayo de 1950.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 2.263

#### LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez de primera instancia ejerciente de La Almunia de D.ª Godina y su partido; Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo el principal,

intereses y costas a cuyo pago fueron condenados los demandados por sentencia de remate, hoy firme, de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado bajo el número 76 de 1948, instado por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza en nombre y representación de D. Alfonso de la Lama-Noriega y Muro contra D. Pedro Longares Sánchez y su esposa, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, las fincas siguientes, situadas en término municipal de Calatorao:

1.º Campo y viña, seco, en la partida de "Chifalos", de cabida 62 áreas, que linda: al Norte y Sur, con camino; Este, Antonio Gómez, y Oeste, con Mariano Sánchez. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Campo regadío sito en la partida de "Campo del Rey", de cabida 10 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, con Santiago Pérez; Sur y Oeste, Pascuala Hernández, y al Este, con camino y rasa. Tasada en pesetas 3.397'60.

3.º Otro campo regadío en igual partida que el anterior, de 9 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, con Santiago Pérez; Sur y Este, Pascuala Hernández, y Oeste, con el Espino. Tasada en 2.894'25 pesetas.

4.º Otro campo regadío en la partida "Suertes Bajas", de cabida 18 áreas y 40 centiáreas. Confrontante: al Norte, con Sangrera; Sur camino; Este, Mariano Villa, y al Oeste, con Emiliana Rodríguez y Juan López. Tasada en 7.888'50 pesetas.

5.º Casa sita en Calatorao y su calle Baja, número 30, cuya área superficial no consta, y que linda: por la derecha entrando, con Mariano Hernández; por la izquierda, con Justa Torres, y por la espalda, con brazal de Matafuegos. Tasada en pesetas 18.000.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo, a las once horas, y se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que los títulos están de manifiesto junto con los autos en la Secretaría de este Juzgado.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del deudor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Almunia a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Vicente Gil.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 2.329

#### LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Emilio Arroyo Torres, de 33 años, casado, cedacero, natural de Nules, sin residencia fija, habiéndola tenido últimamente en el pueblo de Lerín (Navarra), para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración para ser oído en causa núm. 103 de 1949, sobre hurto de una caballería, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—Vicente Gil.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.327

#### CALAHORRA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario núm. 6 del año en curso, sobre estafa, por pensiones en el Gran Hotel Losantos de esta ciudad, ha acordado se cite al inculcado Roberto Garriga Montaner, de unos 29 años de edad, soltero, natural de Barcelona, dedicado a representaciones y agente de la Entidad Médica Popular de Zaragoza, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de la presente comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial", extendiendo la presente en Calahorra a primero de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLA